



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**EL TRABAJO COMUNITARIO COMO ALTERNATIVA A LAS
PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN CONTRAVENCIONES
DE TRÁNSITO EN EL ECUADOR.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: MARCELO ANTONIO BATALLAS SALAMEA

DIRECTOR: DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TITULO

**EL TRABAJO COMUNITARIO COMO ALTERNATIVA A LAS
PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN CONTRAVENCIONES
DE TRÁNSITO EN EL ECUADOR.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: MARCELO ANTONIO BATALLAS SALAMEA

DIRECTOR: DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Marcelo Antonio Batallas Salamea portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0104150016**. Declaro ser el autor de la obra: **"EL TRABAJO COMUNITARIO COMO ALTERNATIVA A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN CONTRAVENCIONES DE TRANSITO EN EL ECUADOR"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **20 de mayo de 2024**



F:

Marcelo Antonio Batallas Salamea

C.I. 0104150016

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **MARCELO ANTONIO BATALLAS SALAMEA**, con el Tema **“EL TRABAJO COMUNITARIO COMO ALTERNATIVA A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN EL ECUADOR”**, bajo mi supervisión.



DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS

Tutor

Dedicatoria

Este trabajo dedicó a Dios Todopoderoso quien ha sabido guiarme por este arduo camino brindándome sabiduría, de igual manera a mis padres que en todo momento me supieron apoyar a pesar de los obstáculos que se iban presentando en el trayecto.

Resumen

El presente artículo analizó de forma teórica a través de conceptos claves, como los efectos y la eficacia del trabajo comunitario puede sustituir la pena privativa de libertad en casos de contravenciones de tránsito, específicamente en aquellos que están tipificados en los artículos 383 (derogado), 384 y 385 del COIP, utilicé el método deductivo el cual me permitió a través del estudio e investigación de los conceptos abordados llegar a un pleno entendimiento de lo que he plasmado en este trabajo, también utilice el método exegénico mismo que me permitió interpretar de manera adecuada las normas de los códigos utilizados en esta investigación.

Mediante una revisión de la literatura, he examinado las ventajas y desafíos del trabajo comunitario en este contexto; los resultados sugieren que, cuando se implementa adecuadamente, esta pena puede ser moderadamente eficaz en disuadir la reincidencia, generar conciencia sobre las secuelas de las infracciones de tránsito y promover un sentido de responsabilidad social en los infractores.

No obstante, su éxito depende de factores cruciales como la adecuada selección y supervisión de las tareas asignadas, la actitud y compromiso de los infractores, así como la capacidad del sistema judicial para hacer un seguimiento efectivo del cumplimiento de las penas.

Los resultados obtenidos con esta investigación, sugieren que el trabajo comunitario es una alternativa viable y beneficiosa para el régimen judicial y la sociedad en general, siempre que se garantice su correcta aplicación y alcanzar los objetivos de rehabilitación del infractor y los beneficios que se logra para la sociedad.

Palabras clave: *trabajo comunitario, penas, contravenciones, proporcionalidad, mínima intervención penal*

Abstract

This article analyzed theoretically how the effects and effectiveness of community service can replace the imprisonment penalty in traffic offenses, specifically in those typified in Articles 383 (repealed), 384, and 385 of the Organic Criminal Integral Code (COIP by its Spanish acronym) through crucial concepts. The deductive method was used, which allowed a complete understanding of what was embodied in this work through the study and research of the concepts addressed; the exegetical method was also used, which allowed to correctly interpret the rules of the codes used in this research.

Through the literature review, the advantages and challenges of community work were examined in this context. The results suggest that when properly implemented, this penalty can be moderately effective in deterring recidivism, generating awareness of the consequences of traffic infractions, and promoting a sense of social responsibility in offenders.

However, its success depends on crucial factors such as the adequate selection and supervision of the assigned tasks, the attitude and commitment of the offenders, and the capacity of the judicial system to monitor compliance with the penalties effectively.

The results obtained from this research suggest that community service is a viable and beneficial alternative for the judicial system and society in general, as long as its correct application is guaranteed and the rehabilitation objectives of the offender and the benefits for society are achieved.

Keywords: *community service, penalties, contraventions, proportionality, minimum penal intervention*

**EL TRABAJO COMUNITARIO COMO ALTERNATIVA A LAS PENAS
PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN EL
ECUADOR.**

COMMUNITY WORK AS AN ALTERNATIVE TO PRIVATIVE PENALTY OF
LIBERTY IN TRANSIT CONTRAVENTIONS IN ECUADOR.

INTRODUCCIÓN

En el contexto del sistema penal ecuatoriano, se evidencia una notable subutilización de la labor comunitaria como pena no privativa en contravenciones de tránsito. Esta situación, a pesar de las directrices del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que prescribe el trabajo comunitario para infractores cuyas sanciones no superen los seis meses de reclusión. La tendencia arraigada de aplicar penas que priven de libertad, basada en un enfoque tradicional y punitivo de la justicia penal, limita la implementación efectiva de esta pena no privativa de libertad.

El trabajo comunitario, de carácter no remunerativo, pero con un fuerte enfoque restaurativo, tiene como objetivo la reparación de la sociedad mediante actividades comunitarias beneficiosas. Simultáneamente, preserva derechos esenciales del infractor, incluyendo la libertad y la capacidad de generar ingresos para su manutención y la de su núcleo familiar. Sin embargo, su escasa aplicación en el ámbito de las contravenciones de tránsito acarrea repercusiones negativas, como el deterioro socioeconómico del infractor y su núcleo familiar, así como el incremento de la sobrepoblación carcelaria.

En este contexto, el presente trabajo de investigación, surge de la necesidad de revisar y modificar las prácticas judiciales en Ecuador, con el fin de fomentar el uso de trabajo comunitario en contravenciones de tránsito que se encuentran plasmadas en los artículos 383 (derogado), 384 y 385 del Código Orgánico Integral Penal, mismas que se refieren a la conducción del vehículo con llantas lisas o en deplorable estado, conducción del vehículo encontrándose bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y por último la conducción del vehículo bajo efectos del alcohol, a través de la suspensión condicional de la pena.

Se busca generar un modelo de justicia más orientado a la restauración que al castigo. Mediante un enfoque cualitativo se analizarán los efectos de sustituir las penas privativas de libertad por trabajo comunitario, examinando su impacto en la rehabilitación de los infractores, el bienestar socioeconómico de sus familias y la prevención de ambientes carcelarios hostiles.

Asimismo, se evaluará la eficacia del trabajo comunitario en promover la reinserción social de las personas infractoras de tránsito y su contribución al bienestar y mejoramiento de la comunidad a través de actividades comunitarias beneficiosas. De esta manera, se busca aportar evidencia empírica y teórica que respalde la adopción de medidas alternativas más acordes con los principios de proporcionalidad, rehabilitación y justicia restaurativa plasmados en el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la republica ecuatoriana.

METODOLOGÍA

Se emplearon los métodos deductivos y exegénicos debido a que se abordó referencias bibliográficas, así como textos y documentos de varios autores y se realizaron entrevistas a jueces de la ciudad de Cuenca.

Método Deductivo que “consiente en el proceso de determinar las peculiaridades o características distintivas de una realidad, situación o fenómeno en específico que se estudia por derivación o resultado de los atributos o enunciados contenidos en proposiciones o leyes de carácter científico de carácter general formuladas previamente” (Abreu , 2014). Este método, a partir de premisas preliminares, llega a un sin número de conclusiones que va a esclarecer las hipótesis que han sido generadas mediante el razonamiento.

- Método Exegético por medio del cual se “comprende y analiza el sentido de textos legales de forma meticulosa e imparcial a través de un enfoque interpretativo y la vez estricto que se conoce como método exégenico” (Guaman Chacha , 2021). Este método es más centrado en el análisis, la interpretación de textos y documentos, es decir comprender la idea que el autor quiere transmitir desde su perspectiva.

DESARROLLO

1. Conceptos claves relacionados con las penas privativas de libertad y el trabajo comunitario como pena no privativa de libertad

Originalmente “las contravenciones han sido consideradas como sucesos que perturbaban el orden, aunque, se lo diferenciaba con claridad del delito, debido a que no se los podía relacionar bajo ningún rasgo, aunque eran igualmente penalizados” (Palacios Palacios, 2021). Partiendo de lo antes señalado, se entiende que desde sus orígenes la figura de las contravenciones se ha visto asociadas a la perturbación del orden y de la paz que demanda la sociedad, lo que despertó el interés en los legisladores por crear normativas que contemplan sanciones a quienes ajustaran su accionar a las mismas, aunque lógicamente no reciben el mismo tipo de sanciones que los delitos.

En este mismo concepto de ideas expresa que “generalmente, los delitos son actos que son más graves que las mismas contravenciones pues, en estos asuntos, afecta de mayor manera al bien jurídico que se está protegiendo” (Quito Rodas, 2022). sobre la base de la idea expuesta, se puede afirmar que tanto en las

contravenciones como en los delitos lo que se busca es la protección de bienes jurídicos que el Estado pretende tutelar y resguardar.

Asimismo, autores se han referido a las contravenciones como aquellas “inobservancias o una violación de una norma en específico que tiene carácter leve, por lo cual, no hay motivo para calificarla de delito” (Aguirre Aguirre , 2018). De esta definición debe resaltarse que las contravenciones son vinculadas con actos cuyas consecuencias son leyes y por ello la imposibilidad de equipararles con los delitos.

1.1 Contravenciones de tránsito

Las contravenciones de tránsito vienen a ser “infracciones menores en contra de lo dispuesto en las regulaciones” (Quito Rodas, 2022, p. 32). en concordancia con lo antes señalado, se puede sostener que las contravenciones de tránsito tienen que ver con la inobservancia de las disposiciones normativas que el legislador ha creado para regular la red vial en el territorio ecuatoriano.

Entre tanto, Ramírez, ha planteado que la contravención se corresponde con “inobservancia de las normas legales que acarrea la circulación de vehículos en sanciones de carácter administrativo” (Ramirez Rosillo , 2022). Sin embargo, debe denotarse que en el Ecuador existen contravenciones en las que resulta aplicable la pena privativa de libertad, a más de las sanciones administrativas.

Las infracciones a las normas de tránsito hacen referencia a faltas o conductas suscitadas que se generan en el contexto del transporte terrestre y la seguridad vial, según lo establecido en el artículo 371 del Código Integral Penal, se dividen en delitos y contravenciones.

El derecho penal es una interpretación estricta de las leyes penales que impone pena a los infractores. Actualmente no existe una definición que generalice

la pena. Todas las actividades ilegales serán castigadas con una pena, en este sentido, los infractores piensan que la pena es un escarmiento para la sociedad o a su vez para la persona que es castigada.

Las medidas no privativas de libertad están tipificadas en el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el segundo numeral en donde se estipula la prestación de un trabajo comunitario como obligación.

En otras palabras, se puede decir que el estado o en este caso los juzgadores de justicia cuentan con la capacidad de aplicar según su discrecionalidad implementar sanciones a aquellos infractores que desplieguen comportamientos o conductas que atentan contra los valores y bienes jurídicos tutelados por la normativa de estado ecuatoriano.

Aguirre, advierte de la existencia de supuestos en los que se aplica la pena privativa de libertad, sanción que “produce efectos muy destructivos en la persona sentenciada” (Aguirre Aguirre , 2018) . En este punto, debe indicarse que el error no se encuentra en la aplicabilidad que realiza el juez de tránsito respectivo, sino que el propio legislador ha abierto la posibilidad de aplicar esta sanción en lugar de considerarse alguna otra alternativa como la del trabajo comunitario.

Adicionalmente, debe considerarse que “las contravenciones de tránsito y todo aquello que está relacionado con esta rama, es de sumo interés público, debido a que al ser una situación que se vive a diario, afecta o a su vez, tiende a causar malestar a cualquier individuo de la sociedad” (Ramirez Rosillo , 2022, p. 3), por lo que algunos autores refieren que la normativa ecuatoriana en materia de tránsito “está constantemente en cuestionamiento debido a las críticas sociales”

(Barrionuevo Ulloa, 2021), razón por la cual el trabajo comunitario tiene que ser abordado como pena no privativa de libertad a las sanciones privativas de libertad.

1.2 La Pena

El artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal define a la pena de la siguiente manera:

“Art. 51 La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Penal, 2022)

En otras palabras, la pena es la sanción determinada en nuestra legislación para aquel que infringe un delito. Su fin es el de retribuir el daño causado y prevenir futuros crímenes e infracciones. Debe guardar proporcionalidad con el ilícito y considerar atenuantes o agravantes. El estado las aplica tras un debido proceso que garantice los derechos del acusado. La pena busca resocializar al sentenciado, no atentar contra su dignidad. Las privativas de libertad lo recluyen en prisión; las restrictivas limitan derechos específicos, las pecuniarias afectan al patrimonio. La pena es la expresión máxima del poder punitivo del estado, que debe ejercerse con prudencia y humanidad.

1.3 Finalidad de la Pena

La finalidad de la pena en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano ha tenido una evolución doctrinaria que se ve reflejada en las reformas legales. La constitución, establece como finalidad la reincorporación de la persona sentenciada a la sociedad, a través del sistema de rehabilitación. (Ecuador C. d., 2008)

Históricamente, en el código penal ecuatoriano predominó la teoría retributiva de la pena, que busca que la persona infractora, reciba un castigo proporcional al daño generado. Esta teoría retributiva tiene como finalidad poder justificar las penas impuestas por el estado. (Font, 2020) También tuvo influencia la teoría de la prevención general, que envía un mensaje directo a la sociedad de que existen algunos hechos que son considerados delitos y que los jueces a través del debido proceso y respetando todos los lineamientos y garantías, impone la sanción al infractor. Esta teoría trata de que la amenaza de la pena disuada a la población de cometer delitos. (Hay Derecho, 2019)

Con las reformas al sistema penal en los últimos años, se introdujo con más fuerza la proposición de una prevención especial, que busca la resocialización del individuo condenado para evitar su reincidencia. Por ello, actualmente el Código orgánico Integral Penal en su artículo 52 establecen que la pena tiene como fin la rehabilitación integral de la persona sentenciada.

Esta orientación resocializadora se materializa con programas laborales, educativos, culturales, deportivos y de salud, mismos que tienen que ser implementados en los centros de rehabilitación social bajo la autoridad de organismos especializados.

A pesar de esto, en la práctica, el sistema penitenciario en el Ecuador aún enfrenta serios problemas de hacinamiento por falta de espacios y falta de recursos económicos que dificultan la adecuada reinserción de aquellos privados de libertad. Por ello, existe un arduo camino por recorrer para alinear la aplicación de las penas con una real finalidad rehabilitadora e insertada. (Primicias, s.f.)

Se requiere mayor inversión estatal en infraestructura carcelaria, personal especializado, programas integrales de capacitación y seguimiento post-carcelario. La finalidad de la pena plasmada en las leyes podrá materializarse en beneficio de una sociedad más segura, justa y solidaria.

1.4 Sanciones aplicables en las contravenciones de tránsito

“El Código Orgánico Integral Penal compila varias sanciones, sin embargo, se debe tomar en cuenta, para que se configure una infracción, debe existir una sanción o pena” (Barrionuevo Ulloa, 2021, p. 14). Una vez configurada la acción de la que resulta una sanción aplicable, se llevara a cabo un procedimiento en el cual se cumpla con el debido proceso, el cual es definido por la Corte Constitucional del Ecuador como “derecho de protección aplicable en todo trámite en el que se determinan derechos y obligaciones” (Ecuador C. C., 2019).

Ahora bien, debe señalarse que existe dos categorías de sanciones aplicables en el caso de las contravenciones de tránsito a saber:

- Penas Privativas de libertad
- Penas no privativas de libertad

Las penas privativas de libertad “son aquellas sanciones penales que impone un órgano jurisdiccional por un acto de carácter delictivo, este se configura mediante un proceso público o privado, que se lleva a cabo con las respectivas garantías que son propias del caso” (Barrionuevo Ulloa, 2021, p. 10). En correspondencia con esta definición, se entiende que, las penas privativas de libertad son una modalidad de sanción cuya imposición demanda que se encuentre previa y expresamente establecida en la legislación.

Mientras que “las penas no privativas de libertad hacen referencia a aquellas penas que son aplicadas por el órgano jurisdiccional, en las cuales se restringen otros derechos que son diferentes a los de la propia libertad de la persona” (Barrionuevo Ulloa, 2021, pp. 10-11). En otras palabras, puede decirse que esta es una modalidad de sanciones que se aplican ante infracción de normas que no son de gravedad.

Se entiende pues que “las penas accesorias son modificaciones pequeñas que las sanciones principales estipuladas por la ley determinadas según la graduación la gravedad del delito que pudo haberse perpetrado” (Barrionuevo Ulloa, 2021, p. 13). Un aspecto a denotar es que las penas accesorias también son contempladas por el legislador a pesar de que a criterio de Barrionuevo “estas son aquel resultado de la aplicación de la discrecionalidad del juzgador” (Barrionuevo Ulloa, 2021, p. 13).

En este punto, debe indicarse que las sanciones no privativas de libertad que el Código Orgánico Integral Penal señala como aplicables en contravenciones de tránsito son las siguientes:

- Vinculadas a la licencia de conducir: puede implicar la reducción de puntos o suspensión de la misma.
- Vinculada al vehículo: el legislador contempla la retención y la aprehensión.
- Vinculada al aspecto pecuniario: se ha establecido multas con base al salario básico unificado del trabajador en general que puede variar según la contravención cometida.

Conviene precisar que las multas son “las sanciones pecuniarias, que afectan el patrimonio de la persona acusada” (Barrionuevo Ulloa, 2021, p. 11)

1.5 Suspensión condicional de la pena

Acorde a lo que establece el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, “La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio dentro de las veinte y cuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos.

- Que la pena privativa de libertad prevista en la conducta no exceda los cinco años.
- Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia.
- Que los arraigos personales, sociales y familiares del sentenciado, sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena. (COIP, 2022)

En el primer punto podemos entender que la persona no debe tener una pena de prisión superior a los cinco años , esto significa que los delitos considerados graves o de mayor gravedad, con penas más largas no calificarían para la suspensión de la pena, así mismo debemos tomar en cuenta que la persona no deba tener otra condena pendiente que cumplir , es decir si ya ha sido sentenciado y aún no ha cumplido con la pena establecida no podrá acceder a este beneficio; y por último el juez deberá evaluar la situación personal, familiar y social de la persona sentenciada esto con la finalidad de determinar si existe riesgo de fuga o reincidencia, pero si la persona tiene una conducta intachable así como un lazo familiar estable y cuenta con un trabajo estos son indicativos para que el juez considere que no es necesaria la pena de prisión.

Debo mencionar que mediante consulta a la Corte Nacional de Justicia de que si la suspensión de la pena cabe en los delitos de tránsito, con oficio No. 167-2018-P-CPJP emitida el 9 de febrero del 2018, en su parte pertinente la Corte da como respuesta “no cabe en las contravenciones de tránsito la suspensión condicional de la pena”, así mismo da como respuesta que “por vía de remisión puede darse fin a la pena” (Justicia, 2018)

Esta respuesta emitida por la Corte deja muchos vacíos y no motiva de manera correcta lo que quiere expresar, ya que nos habla de una “remisión” misma que es propia de los delitos de acción privada, es decir que se finaliza el proceso a través de la remisión, destacando que esta remisión no es más que el perdón de la parte vulnerada a su agresor, haciendo énfasis que en los contravenciones de tránsito generalmente no existe una parte afectada ya que es el mismo infractor el que provoca que se le impongan las sanciones establecidas, a más de esto, la consulta fue realizada por el tema de contravenciones y se desvía por el tema de la remisión, que no fue motivo de la consulta, además, esta consulta no es de cumplimiento obligatorio ya que no se encuentra publicada en el Registro Oficial, así como no existe normativa alguna para que la suspensión condicional de la pena sea el medio idóneo para poder acogernos a la pena no privativa de libertad como en nuestro caso sería el trabajo comunitario.

1.6 Principio de proporcionalidad en contravenciones de tránsito

El principio de proporcionalidad se vincula con “aquellas directrices para optimizar la ponderación y evaluación de los hechos y normas jurídicas aplicables

cuando se presentan limitaciones a los derechos fundamentales que entran en conflicto” (Barrionuevo Ulloa, 2021, p. 12). En otras palabras, se puede hablar de proporcionalidad como una medida que debe emplear cualquier juez, para imponer sanciones.

La proporcionalidad tiene como finalidad dejar de utilizar las diferentes sanciones que existen de manera desmedida, es decir aplicar una sanción proporcional de acuerdo al daño que se ha causado.

Y es precisamente en este punto en el que debe tenerse presente que en la norma constitucional del Ecuador se estipula en el numeral 6 del artículo 76, lo siguiente:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...)

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.” (Ecuador C. d., Art. 76, numeral 6, 2008)

En este sentido, debe considerarse el principio de proporcionalidad se entiende como un “mecanismo por el cual el Estado interviene como órgano rector para que las sanciones sean aplicadas bajo un procedimiento determinado” (Sanchez Sosa, 2023).

En otras palabras, se entiende que, ante procedimientos de imposiciones de sanciones por contravenciones de tránsito, los jueces deben tomar en cuenta el principio de proporcionalidad.

Sin embargo, se observa en la práctica judicial que mediante sentencias es aplicada la pena privativa de libertad lo que de alguna manera podría ser considerado como una inobservancia o inaplicabilidad del principio de proporcionalidad.

La propia Corte Constitucional del Ecuador, ha precisado que “conciene al legislador utilizar los criterios de proporcionalidad y racionalidad debido a que estos permiten evaluar si la norma penal tiene armonía con la garantía y protección de los derechos constitucionales” (La proporcionalidad y la igualdad, 2021). Al respecto, debe indicarse que, a criterio del autor de esta investigación, este criterio es acertado, puesto que lo ideal es que los jueces no tengan amplios márgenes para aplicar sus criterios discrecionales, sino que el mismo legislador debe encargarse de demarcar los límites al aplicar el poder punitivo del Estado y ello debe hacerse conforme con el principio de proporcionalidad.

1.7 Mínima Intervención Penal

Elbert manifiesta que la mínima intervención penal es el estado quien debe de actuar en los casos que son de mayor gravedad, así como tutelar los bienes jurídicos de mayor interés, es decir que el derecho penal debería ser la última ratio, cuando se hayan agotado todos los recursos del derecho. (Elbert , 2005)

El principio de mínima intervención penal o ultima ratio es una directriz en el derecho penal moderno que busca limitar el poder punitivo del Estado solo a los casos de mayor gravedad que afecten bienes jurídicos fundamentales.

Este principio se recoge en el artículo 195 de la Constitución del Ecuador que establece:

“La Fiscalía a petición de parte o de oficio , dirigirá la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal...” (Ecuador C. d., Art. 195, 2008)

Así, la mínima intervención penal implica que el derecho penal debe ser la última herramienta del Estado para solucionar conflictos, después de agotar mecanismos civiles, administrativos o sociales. Se aplica solo a conductas que causen grave daño social.

Este principio también conlleva a aplicar de forma restrictiva las medidas cautelares que afectan derechos como la prisión preventiva. Asimismo, en casos de delitos menores se priorizan medidas alternativas al proceso judicial como la mediación penal o suspensión condicional del procedimiento.

La idea es que el poder punitivo no sea desmedido y cause más perjuicios que beneficios a la sociedad. El encarcelamiento debe ser excepcional, cuando no exista otro mecanismo para restaurar la paz social.

En la práctica, la implementación de este principio en Ecuador, ha sido compleja por factores como la percepción de inseguridad ciudadana, que ha llevado a reformas legales que amplían el catálogo de delitos y endurecen las penas. Pero la mínima intervención sigue siendo una aspiración en el sistema penal ecuatoriano que busca equilibrar los derechos individuales y la seguridad colectiva.

2. Comparativa de los efectos del trabajo comunitario, como pena no privativa de la libertad, frente a las penas privativas de libertad en términos de rehabilitación y finalidad de la pena.

El trabajo comunitario, al ser una pena no privativa de libertad, presenta ventajas significativas en comparación con las penas privativas de libertad en cuanto a la rehabilitación y finalidad de la pena. Mientras que el encarcelamiento suele tener efectos negativos en la reinserción social del infractor, el trabajo comunitario, ofrece una alternativa más acorde con los principios de rehabilitación y justicia restaurativa. (Blay Gil, 2002)

En primer lugar, al permitir que el infractor mantenga su libertad y vínculos con su entorno social y familiar, el trabajo comunitario evita los impactos perjudiciales que conlleva el aislamiento y la exposición a ambientes carcelarios hostiles. Esto contribuye a preservar su integridad psicológica y emocional, facilitando así el proceso de rehabilitación. (Ubidia Gavilanez , 2023)

Además, al ser una actividad no remunerada pero encaminada a la reparación del daño causado a la sociedad, el trabajo comunitario fomenta la responsabilidad social y el compromiso del infractor con su comunidad. Esto refuerza su sentido de pertenencia y promueve una mayor conciencia sobre las consecuencias de sus actos, aspectos fundamentales para su reinserción de manera eficaz.

Por otro lado, al no separar al infractor de su entorno laboral o de sus fuentes de ingresos, el trabajo comunitario permite que mantenga su capacidad de generar recursos para su propio sustento y el de su familia, evitando el deterioro socioeconómico que comúnmente acompaña a las penas privativas de libertad. (Blay Gil, 2002, p. 47)

En cuanto a la finalidad de la pena, el trabajo comunitario se alinea de manera más efectiva con los objetivos de rehabilitación integral y prevención especial establecidos en el COIP.

Al promover la participación activa del infractor en actividades comunitarias beneficiosas, se fomenta su reinserción social positiva y se reduce el riesgo de reincidencia, cumpliendo así con la finalidad de la pena.

El debate en torno a la efectividad de las penas privativas de la libertad en la adecuada rehabilitación de los infractores ha sido ampliamente abordado en el ámbito académico y jurídico.

Esta claramente demostrado los efectos negativos que produce el encarcelamiento, ya que la sociedad los ve a los infractores de mala manera por el mero hecho de haber cometido una infracción menor que claramente se pudo solucionar de una manera alternativa como lo es el trabajo comunitario.

Asimismo, el ambiente carcelario suele exponer a los reclusos a situaciones de violencia, hacinamiento y condiciones precarias que pueden agravar problemas tanto psicológicos como emocionales, además de que entorpece el proceso de rehabilitación y aumenta el riesgo de reincidencia una vez que recupera su libertad. (Ordoñez Ruiz, 2022)

Además, la privación de libertad implica la separación forzada del infractor de su entorno familiar y social, lo que puede debilitar sus vínculos y redes de apoyo, elementos fundamentales para su reinserción positiva en la sociedad. Esta ruptura de lazos afectivos y comunitarios puede generar sentimiento de aislamiento, resentimiento y falta de pertenencia, obstaculizando su capacidad de reintegrarse de manera constructiva.

Otro aspecto crítico es el impacto económico que las penas privativas de libertad pueden tener en los infractores y sus familias. Al verse privados de su libertad y, por lo tanto, de su capacidad de generar ingresos, muchos se ven sumidos en situaciones de precariedad económica que dificulta su rehabilitación y aumenta el riesgo de recaer en conductas delictivas una vez recuperan su libertad. (Guacho Yuquilema)

Se debe destacar que la efectividad del trabajo comunitario en la reinserción social y rehabilitación del infractor depende en gran medida de la adecuada planificación, seguimiento y supervisión de las actividades asignadas. Es fundamental que estas actividades sean significativas, necesarias y beneficiosas, mismas que deben estar acorde con las capacidades y habilidades del infractor, y que se brinde el apoyo y orientación necesarios para maximizar su impacto positivo generado a la sociedad.

3. La eficacia del trabajo comunitario como pena no privativa de la libertad en contravenciones de tránsito en Ecuador para la rehabilitación y reinserción social.

La eficacia del trabajo comunitario como pena no privativa de libertad en contravenciones de tránsito en Ecuador implica evaluar su impacto real en la rehabilitación y reinserción social de los infractores. Para ello, se debe considerar aspectos legales y procedimentales como las perspectivas de los autores involucrados, incluyendo jueces, autoridades de tránsito, expertos y los mismos infractores. Esto permitirá obtener una visión más clara y fundamentada sobre su capacidad de fomentar la reinserción social y rehabilitación de los infractores en

este ámbito, identificando los pros y los contras, así como las áreas en las que la implementación del trabajo comunitario puede resultar efectiva.

Asimismo, es importante examinar si los procesos judiciales y administrativos facilitan o dificultan la aplicación efectiva del trabajo comunitario, aspectos a tomarse en cuenta deben ser la capacitación de los juzgadores y autoridades involucradas, la disponibilidad de recursos humanos y materiales para el seguimiento de actividades, así como la coordinación interinstitucional pueden influir significativamente en su eficacia.

Se deben considerar aspectos como la adecuación de las actividades asignadas a las habilidades y capacidades del infractor, el grado de supervisión y orientación recibidas durante su ejecución, y el impacto en su entorno personal, laboral y familiar. Además, es relevante indagar sobre su percepción acerca de la contribución de estas actividades a su concienciación sobre las consecuencias de sus actos y su compromiso con la comunidad.

Adicionalmente, es importante considerar la perspectiva de expertos en materia penal, criminología y justicia restaurativa, quienes pueden brindar un análisis crítico y fundamentado sobre la idoneidad del trabajo comunitario para abordar las contravenciones de tránsito y su capacidad para promover la reinserción social y rehabilitación y la de los infractores

Es importante recalcar que el análisis de la eficacia del trabajo comunitario en este ámbito no debe limitarse a una evaluación fijada a un corto plazo. Es necesario realizar un seguimiento a largo plazo para determinar su impacto sostenido en prevenir la reincidencia y la reinserción social efectiva de los infractores.

Asimismo, es relevante considerar posibles factores externos que pueden influir en la eficacia de esta medida, como las condiciones socioeconómicas, culturales y comunitarias en las que se implementa. Un entorno favorable, con oportunidades laborales y de integración social, puede potenciar los efectos positivos del trabajo comunitario en la rehabilitación de los infractores. (Díaz Paredes, 2022)

El trabajo comunitario evita el encarcelamiento del infractor, lo cual reduce los costos para el sistema judicial y penitenciario. El encarcelamiento implica altos costos económicos para el Estado en cuanto a infraestructura, personal de seguridad, alimentación, entre otros; además, puede generar hacinamiento y problemas adicionales como riñas en los centros penitenciarios.

El trabajo comunitario evita estos costos al permitir que el infractor cumpla su pena sin ser privado de la libertad, permite que el infractor siga trabajando y manteniendo sus responsabilidades familiares y sociales; al no ser encarcelado, el infractor puede continuar desempeñando su trabajo formal o informal, lo que evita la pérdida de ingresos y el impacto económico en su familia.

Genera conciencia en el infractor sobre las consecuencias de sus actos y fomenta un sentido de responsabilidad social mediante el trabajo comunitario. Al realizar trabajos comunitarios, el infractor tiene la oportunidad de ver las necesidades que sufre la comunidad y los beneficios que este puede aportar. Esto puede sensibilizarlo sobre sus acciones cometidas y darle la motivación para adoptar conductas más responsables en el futuro.

Brinda una oportunidad de rehabilitación y reinserción social para el infractor. El trabajo comunitario puede ser un elemento clave en el proceso de rehabilitación

del infractor, al permitirle mantener sus vínculos sociales y laborales. Esto facilita su reinserción dentro de la sociedad una vez haya cumplido su pena, reduciendo el riesgo de reincidencia.

Los trabajos comunitarios pueden beneficiar a la sociedad si se realizan labores útiles; cuando a los infractores se les asignan tareas comunitarias significativas, como mantenimiento de espacios públicos, proyectos ambientales, trabajo en instituciones públicas y otros, genera un beneficio tangible en la comunidad; esto compensa de cierto modo el daño causado por la contravención cometida.

Es importante resaltar que, para maximizar la eficacia de esta medida, se requiere una adecuada selección de tareas comunitarias, un seguimiento y supervisión efectivos, así como una evaluación del impacto en la conducta y rehabilitación del infractor.

RESULTADOS

Los jueces entrevistados manifiestan que el servicio comunitario como pena alternativa a la privación de libertad ha demostrado ser una medida más humana, efectiva y beneficiosa tanto para los infractores como para la sociedad en su conjunto. Las respuestas obtenidas en la entrevista resaltan la importancia de implementar esta medida, especialmente en delitos menores, e infracciones de tránsito.

En primer lugar, se reconoce que la pena de prisión debería reservarse únicamente para delitos graves que representen un verdadero peligro para la seguridad pública. En casos de infracciones menores o contravenciones de menor

gravedad, el encarcelamiento resulta desproporcionado y costoso, además de ser poco efectivo para la reinserción social del infractor.

Por lo contrario, el trabajo comunitario ofrece una oportunidad valiosa para que el infractor compense a la sociedad de manera constructiva, al tiempo que mantiene sus vínculos familiares, laborales y sociales. Esto facilita su rehabilitación y reduce significativamente el riesgo de reincidencia, convirtiéndose en una alternativa más efectiva que la privación de libertad.

Además, desde una perspectiva económica y social, el servicio comunitario representa un beneficio para el estado. Evita los altos costos asociados al sistema penitenciario, como infraestructura, personal de seguridad, alimentación, entre otros. Al mismo tiempo, permite que los infractores continúen contribuyendo a la economía y la sociedad mediante su trabajo y el cumplimiento de sus responsabilidades.

Sin embargo, es fundamental abordar la implementación del servicio comunitario desde un enfoque integral y basado en principios fundamentales. En la actualidad, se evidencia que los principios de mínima intervención y proporcionalidad no siempre se cumplen en el ámbito de las infracciones de tránsito, donde aún se imponen penas desproporcionadas como la privación de la libertad.

Por ello, es necesaria una revisión y actualización de los marcos normativos para garantizar que aquellas penas impuestas sean acorde y proporcionales a la gravedad de la infracción. El servicio comunitario podría ser la opción idónea para la mayoría de estas contravenciones, siempre y cuando se seleccionen y supervisen adecuadamente las tareas asignadas, y cuente con un sistema judicial capaz de hacer un seguimiento efectivo del cumplimiento de estas penas.

Cabe destacar que, si bien el servicio comunitario se perfila como una alternativa viable y beneficiosa en el ámbito de las infracciones de tránsito, su aplicación también podría extenderse a otros delitos menores, evaluando caso por caso y asegurando la proporcionalidad de la pena.

Las respuestas obtenidas en la entrevista, respaldan firmemente a que el servicio comunitario como pena no privativa de libertad, sea implementado de manera progresiva, especialmente en delitos de menor gravedad. Esta medida representa una oportunidad para humanizar el sistema de justicia, promover la reinserción social efectiva de los infractores, reducir costos para el estado, y al mismo tiempo, generar beneficios tangibles para la comunidad a través del trabajo realizado. Sin embargo, su éxito dependerá de un enfoque integral que garantice la selección adecuada de tareas, la supervisión efectiva y el cumplimiento de los principios de mínima intervención penal así como el de proporcionalidad.

CONCLUSIONES

En el caso de las sanciones dispuestas en los artículos 383 (derogado), 384 y 385 del Código Orgánico Integral Penal, objeto del presente estudio, el daño causado no guarda proporcionalidad con las penas privativas de libertad; estas penas que no exceden los seis meses de prisión, permiten la aplicación de sanciones no privativas de libertad, como la obligación de prestar un servicio o trabajo comunitario, acorde lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal.

En la mayoría de veces, las sanciones o infracciones tipificadas en los artículos 383 (derogado), 384 y 385 del COIP, los jueces tienden a imponer pena privativa de libertad, siguiendo la norma penal de manera literal.

El trabajo comunitario se perfila como el mejor camino a seguir para asegurar una rehabilitación integral de aquel infractor y así poder retribuir el daño causado a la sociedad; este trabajo comunitario se perfila como la mejor alternativa para restituir el perjuicio ocasionado a la comunidad, forjando en la persona un efecto de prevención positiva que va a garantizar su rehabilitación integral evitando generar una persona aislada y resentida socialmente.

La eficacia del trabajo comunitario depende de la correcta selección y supervisión de las tareas que han sido asignadas, así como la actitud y el compromiso que demuestre el infractor al momento de desempeñar sus asignaciones.

El trabajo comunitario permite al infractor mantener sus vínculos familiares, laborales y sociales, lo que le beneficia de gran manera a su rehabilitación reduciendo a la vez el riesgo de que este sea reincidente.

RECOMENDACIONES

Se recomienda emprender reformas al Código Orgánico Integral Penal con el objetivo de incorporar el trabajo comunitario como una pena no privativa de libertad que sustituya a la pena privativa de libertad en los casos de las infracciones de tránsito que se encuentran tipificadas en los artículos 383(derogado), 384 y 385 siempre y cuando esta infracción haya sido cometida por primera vez.

Que el trabajo comunitario dure el mismo tiempo que la pena establecida por el juez al momento de dictar sentencia. Para esto, se deberá añadir en los artículos 383(derogado), 384 y 385 el número mínimo y máximo de horas que deberán de ser cumplidas para cumplir con la pena.

Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional y asignación de recursos adecuados para un eficaz seguimiento y evaluación para determinar el cumplimiento exitoso de las tareas comunitarias por parte de los infractores.

BIBLIOGRAFIA

- Abreu , J. L. (2014). *El Metodo de la Investigacion*. International Journal of Good Conscience. <http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9%283%29195-204.pdf>
- Aguirre Aguirre , L. (2018). Aplicación de penas privativas de libertad en las contravenciones de tránsito y el principio de mínima intervención penal. 2. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9199>
- Barrionuevo Ulloa, J. (2021). Las penas accesorias a la privativa de libertad en el cometimiento de las infracciones de tránsito por exceso de velocidad en el cantón Ambato. 1. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/0e5ee334-1d4d-4b69-94a1-e7e0af7ec313/content>
- Blay Gil, E. (2002). La Pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad. chrome-extension://efaidnbmninnibpcapjpcgclefindmkaj/<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5084/ebg1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- COIP. (2022). *Artículo 630*. Lexis.
- Diaz Paredes, L. (2022). *Servicio comunitario como sanción en contravenciones de conducción de vehículo en estado de embriaguez*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14466>
- Ecuador, C. C. (2019). Sentencia N. 71-14-CN. 5. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/e2e6e989-40aa-4293-b7fd-5fab06834c5c/71-14-cn-19-sen.pdf?guest=true>
- Ecuador, C. d. (2008). *Art. 195*. Quito : Lexis.
- Ecuador, C. d. (2008). *Art. 201*. Lexis.

Ecuador, C. d. (2008). *Art. 76, numeral 6*. Quito: Lexis.

Elbert , C. A. (2005). *Manual Basico de Criminologia*. Temis.

Font, X. (2020). *Huella Legal*. <https://www.huellalegal.com/presentacion-teoria-retributiva/>

Guacho Yuquilema, E. (s.f.). *Las multas como pena accesoria del delito y el principio de proporcionalidad*. <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/25060>

Guaman Chacha , A. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado*, 166.

Hay Derecho. (2019). <https://www.hayderecho.com/2019/09/03/prevencion-general-de-las-penas-a-traves-de-los-medios-de-comunicacion/>

Justicia, C. N. (2018). Oficio 167-2018-CPJP.

La proporcionalidad y la igualdad, Sentencia No. 11-20-CN/21 (Corte Constitucional 10 de Noviembre de 2021).

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOidjYmQwZWU2MS01OWVvklTRjYzQtYW50S1hMjdmNzgwNWRjZDcucGRmJ30=

Ordoñez Ruiz, M. F. (2022). *Sustitución de la pena privativa de libertad por trabajo comunitario en las contravenciones penales*. Otavalo.

Palacios Palacios, S. (2021). Aplicabilidad del principio de insignificancia en la punibilidad de las contravenciones penales de segunda, tercera y cuarta clase de los Arts. 394 al 396 del COIP. Aplicabilidad del principio de insignificancia en la punibilidad de las contravenciones penales de segunda, tercera y cuarta clase de los arts. 394 al 396 del COIP

Penal, C. O. (2022). *Artículo 51*. Quito: Lexis.

Primicias. (s.f.). <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/conflicto-armado-interno-hacinamiento-carceles/>

Quito Rodas, D. (2022). La desproporcionalidad de las penas en la contravención de tránsito por conducción en estado de embriaguez. 30.

<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/39600/1/Trabajo-de-Titulaci%C3%B3n.pdf>

Ramirez Rosillo , K. (2022). Estudio de la contravención de tránsito de primera clase cuando el conductor posee licencia de categoría distinta al vehículo que conduce. 32.

<https://repositorio.ecotec.edu.ec/bitstream/123456789/433/1/RAMIREZ%2C%20KEVIN.pdf>

Sanchez Sosa, I. (2023). CRITERIO PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE

PROPORCIONALIDAD EN LA CONTRAVENSION DE TRANSITO POR ESTADO DE EMBRIAGUEZ. *Trabajo de titulacion UMET*, 25.

<http://3.222.48.140/bitstream/67000/245/1/S%c3%a1nchez%20Sosa%20Ibert%20Eddie%2c%20Maestria%20Derecho%20Procesal.pdf>

Ubidia Gavilanez , D. (2023). *El servicio comunitario como una sanción eficaz en las contravenciones de tránsito*. Ibarra.

ANEXOS

PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Preguntas

1. ¿Se debería implementar el servicio comunitario como pena en las infracciones de tránsito?
2. ¿Piensa que el servicio comunitario como pena es más efectivo para la reinserción social del condenado que la privación de libertad?
3. ¿Cree que progresivamente se debe ir reemplazando la prisión por el servicio comunitario en los delitos de tránsito tipificados en los artículos 384 y 385 del COIP?
4. ¿Considera que para el Estado es más beneficioso la pena de servicio comunitario que la privación de libertad?
5. ¿Cree que actualmente se cumple con el principio de intervención mínima en las infracciones de tránsito?
6. ¿Considera que actualmente se cumple con el principio de proporcionalidad en las infracciones de tránsito?
7. ¿Considera pertinente que solo sea aplicable a las infracciones de tránsito la pena de servicio comunitario?

Juez 1

- 1- Considero que se debería implementar el servicio comunitario como pena en las infracciones de tránsito. Esta medida permitiría una verdadera labor de concientización y educación vial en los infractores, promoviendo así la prevención de futuros incidentes. Además, evitaría los altos costos económicos y sociales asociados al encarcelamiento innecesario.

- 2- Sin lugar a dudas, el servicio comunitario orientado a labores de educación y concientización vial es mucho más efectivo que la privación de libertad para la reinserción social del condenado. Al mantener sus vínculos sociales y familiares, el infractor tiene mayores probabilidades de reintegrarse a la sociedad de manera positiva.
- 3- Creo que progresivamente se debe ir reemplazando la prisión por el servicio comunitario en los delitos de tránsito tipificados en los artículos 384 y 385 del COIP. Esta medida no solo sería más beneficiosa económicamente para el Estado, sino que también promovería una verdadera concientización y respeto por las normas de tránsito.
- 4- Para el Estado, la pena de servicio comunitario es mucho más beneficiosa que la privación de libertad, ya que evita los altos costos asociados al mantenimiento de los infractores en centros penitenciarios. Además, un sistema de servicio comunitario bien estructurado podría generar ahorros significativos a mediano y largo plazo.
- 5- Lamentablemente, en la actualidad no se cumple cabalmente con el principio de intervención mínima en las infracciones de tránsito. Con demasiada frecuencia se aplican penas privativas de libertad desproporcionadas que no consideran el impacto negativo que tienen en la reinserción social del condenado.
- 6- Desde mi experiencia, muchas veces no se cumple con el principio de proporcionalidad en las penas impuestas por infracciones de tránsito. En ocasiones, se dictan sentencias que no guardan relación con la gravedad de los hechos y no toman en cuenta factores como la reinserción social del infractor.

- 7- No considero pertinente que solo sea aplicable la pena de servicio comunitario en todas las infracciones de tránsito. Si bien debería ser la opción principal en la mayoría de los casos, en delitos de extrema gravedad que impliquen un riesgo para la sociedad, la prisión podría ser necesaria como última ratio.

Juez 2

- 1- El servicio comunitario es una excelente alternativa como pena en infracciones de tránsito, ya que promueve la concientización y responsabilidad vial de los infractores a través de una experiencia formativa y de aprendizaje. Debería implementarse ampliamente en nuestro sistema judicial.
- 2- Indudablemente, el servicio comunitario orientado a labores de educación vial es mucho más efectivo que el encarcelamiento para la reinserción social del condenado. Al mantener sus vínculos sociales y familiares, el infractor tiene mayores probabilidades de reintegrarse positivamente a la sociedad.
- 3- Creo que se debe avanzar progresivamente hacia el reemplazo de la prisión por el servicio comunitario. Esta medida sería más acorde con un enfoque de derechos humanos y reinserción social efectiva.
- 4- Definitivamente, para el Estado la pena de servicio comunitario es más beneficiosa que la privación de libertad desde el punto de vista económico. Se evitan los altos costos asociados al encarcelamiento y se promueve una verdadera labor de prevención y concientización vial.

- 5- Lamentablemente, en la actualidad no se respeta el principio de intervención mínima en muchos casos de infracciones de tránsito. Con frecuencia se aplican penas privativas de libertad que vulneran derechos fundamentales y no consideran alternativas más efectivas.
- 6- Desde mi perspectiva, el principio de proporcionalidad no siempre se cumple en las penas impuestas por infracciones de tránsito. En ocasiones, las sentencias dictadas son desproporcionadas y no guardan relación con la gravedad de los hechos juzgados.
- 7- Si bien el servicio comunitario debería ser la pena principal en la mayoría de las infracciones de tránsito, no considero pertinente que sea la única opción aplicable. En casos de extrema gravedad que pongan en riesgo bienes jurídicos superiores, la prisión podría ser necesaria.

Juez 3

- 1- Estoy convencido de que se debe implementar ampliamente el servicio comunitario como pena en las infracciones de tránsito. Esta medida no solo sería más económica para el Estado, sino que también promovería una verdadera labor de concientización y respeto por las normas viales.
- 2- Sin lugar a dudas, el servicio comunitario enfocado en actividades de educación vial es mucho más efectivo que el encarcelamiento para la reinserción social del condenado. Al mantener sus vínculos familiares y sociales, el infractor tiene más posibilidades de reintegrarse positivamente.
- 3- Considero que progresivamente se debe avanzar hacia el remplazo de la prisión por el servicio comunitario. Esta transición sería más beneficiosa desde un enfoque económico, de derechos humanos y reinserción social.

- 4- Para el Estado, sin duda alguna, la pena de servicio comunitario es mucho más beneficiosa económicamente que la privación de libertad. Se evitan los enormes gastos asociados al mantenimiento de infractores en centros penitenciarios, generando ahorros muy significativos.
- 5- Actualmente no se respeta el principio de intervención mínima en muchos casos de infracciones de tránsito. Con frecuencia se imponen penas privativas de libertad desproporcionadas que vulneran derechos fundamentales y no consideran medidas alternativas más efectivas.
- 6- En mi experiencia, el principio de proporcionalidad no siempre se cumple cabalmente en las penas impuestas por infracciones de tránsito. Muchas sentencias son desproporcionadas y no guardan relación con la real gravedad de los hechos juzgados.
- 7- Si bien apoyo que el servicio comunitario sea la pena principal aplicada en la gran mayoría de infracciones de tránsito, no considero pertinente que sea la única opción disponible.

Juez 4

- 1- Estoy totalmente a favor de implementar el servicio comunitario como pena en las infracciones de tránsito. Esta medida permitiría una verdadera labor de concientización y educación vial en los infractores, promoviendo así la prevención de futuros incidentes y accidentes.
- 2- Sin duda alguna, el servicio comunitario orientado a labores de educación vial es mucho más efectivo que la prisión para la reinserción social del condenado. Al mantener sus vínculos familiares y sociales, el infractor tiene mayores probabilidades de reintegrarse positivamente a la comunidad.

- 3- Creo firmemente que se debe avanzar de manera progresiva hacia el reemplazo de la prisión por el servicio comunitario en los delitos de tránsito. Esta transición sería más beneficiosa económicamente y promovería una verdadera concientización vial.
- 4- Definitivamente, la pena de servicio comunitario es mucho más beneficiosa para el Estado que la privación de libertad desde el punto de vista económico. Se evitan los altos costos asociados al mantenimiento de los infractores en centros penitenciarios, generando ahorros significativos.
- 5- Lamentablemente, en la actualidad no se respeta cabalmente el principio de intervención mínima en las infracciones de tránsito. Con demasiada frecuencia se aplican penas privativas de libertad desproporcionadas que vulneran derechos fundamentales y no consideran alternativas más efectivas.
- 6- En mi opinión, el principio de proporcionalidad no siempre se cumple en las penas impuestas por infracciones de tránsito. Con frecuencia, las sentencias dictadas son desproporcionadas y no guardan relación con la gravedad real de los hechos juzgados.
- 7- Si bien el servicio comunitario debería ser la pena principal aplicada en la mayoría de las infracciones de tránsito, no considero pertinente que sea la única opción.

Juez 5

- 1- Sí, definitivamente apoyo la implementación del servicio comunitario como pena en las infracciones de tránsito. Esta medida no solo sería más económica para el Estado, sino que también promovería una verdadera labor de concientización y educación vial en los infractores.

- 2- Sin lugar a dudas, el servicio comunitario enfocado en labores de educación y prevención vial es mucho más efectivo que el encarcelamiento para la reinserción social del condenado. Esta medida permite mantener los vínculos sociales y familiares, facilitando su reintegración positiva a la sociedad.
- 3- Considero que se debe avanzar de manera progresiva hacia el reemplazo de la prisión por el servicio comunitario. Esta transición sería más beneficiosa desde el punto de vista económico y de reinserción social.
- 4- Para el Estado, la pena de servicio comunitario es mucho más beneficiosa que la privación de libertad en términos económicos. Se evitan los altos costos asociados al mantenimiento de los infractores en centros penitenciarios, generando ahorros significativos a mediano y largo plazo.
- 5- Actualmente, no se cumple de manera estricta con el principio de intervención mínima en las infracciones de tránsito. Con frecuencia se recurre a penas privativas de libertad que resultan desproporcionadas y no consideran alternativas más efectivas y respetuosas de los derechos humanos.
- 6- Desde mi experiencia, el principio de proporcionalidad no siempre se respeta en las penas impuestas por infracciones de tránsito. En muchos casos, las sentencias dictadas no guardan relación con la gravedad de los hechos y no toman en cuenta factores como la reinserción social del infractor.
- 7- Si bien el servicio comunitario debería ser la opción principal en la mayoría de las infracciones de tránsito, no considero pertinente que sea la única pena aplicable. En casos de extrema gravedad que pongan en riesgo bienes jurídicos superiores, la prisión podría ser necesaria como última instancia.